

Radicación Interna. T-00525-2023
Código Único de Radicación: 08001221300020230052500.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-00525](https://www.cendoj.gov.co/ver-expediente-virtual/08001221300020230052500)

Barranquilla D.E.I., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por el Sr. Octavio Luis Vivenzi De La Cruz, contra el Juzgado 3° Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso, inicialmente al Despacho del Magistrado Guillermo Raúl Bottia Bohórquez de la Sala Civil Familia de esta Corporación, sin embargo al encontrarse de Permiso la Presidencia de esta Sala Especializada de esta Corporación, realiza una nueva asignación de reparto correspondiéndole a esta Sala de Decisión.

De la revisión del memorial de Tutela se aprecia que es confusa la descripción de los hechos que soportan la misma, de lo que es cabalmente lo que pretendido por la parte actora y frente a qué autoridades dirige su solicitud de amparo, en el presente trámite Constitucional, explica que se dirige en contra del Juzgado Tercero Civil del Circuito porque éste expidió dos autos de 11 de enero y 27 de julio de 2023

Hace referencia a la existencia de dos procesos que se encuentran al conocimiento del Juzgado 3° Civil del Circuito de Barranquilla y de un tercer proceso que se encuentra en el Juzgado Quinto, que tiene relación con esos otros y que sus derechos se perjudican con tres autos a los que les asigna las fechas de 11 de enero, 17 y 27 de julio, sin identificar concretamente quienes son las partes de todos esos procesos y su lugar o correo de notificación para poderlos vincular a este asunto.

En el acápite de hechos no se identifica en cuál de los procesos se han expedidos esos autos ni cuál es la decisión concreta de esas providencias dentro del contexto de esos procesos, que genera lo que él considera genera el peligro o la vulneración de sus derechos.

Y como anexos, aporta ejemplares de tres autos, así:

Sala Tercera de Decisión Civil Familia
Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](https://www.cendoj.gov.co/ver-expediente-virtual/08001221300020230052500)
Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna. T-00525-2023
Código Único de Radicación: 08001221300020230052500.

- a) Auto del 17 de enero de 2023 del Juzgado Tercero Civil del Circuito, que se limita a requerir en un proceso divisorio a un perito para que rinda un dictamen y la parte para recordarle las sanciones si se opone o obstaculiza esa experticia
- b) Auto del 28 de julio de 2023 del Juzgado Tercero Civil del Circuito, que se limita, en ese mismo proceso divisorio, a obedecer una decisión de esta Corporación que declaró infundada una recusación.
- c) Auto del 17 de Julio de 2023 de este Tribunal que es la providencia que declaró infundada la recusación que en su nombre se formuló en contra de dicha funcionaria.

Razones por la cuales y en atención a lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se le concederá a la parte actora, un término de tres días, en el cual se deberá señalar y aclarar concretamente los hechos y las pretensiones de la presente acción de Tutela y frente a qué autoridades dirige su solicitud de amparo so pena de rechazarse la misma.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

Inadmitir la Acción de Tutela promovida por Octavio Luis Vivenzi De La Cruz, contra el Juzgado 3° Civil del Circuito de Barranquilla.

Conceder al accionante un término de tres días, en el cual se deberá señalar y aclarar concretamente los hechos y las pretensiones de la presente acción de Tutela y frente a qué autoridades dirige su solicitud de amparo, so pena del rechazo la misma.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f44b5ab065a3ab079fa6e415608e1377e3070d09e546fa7e6bd9c1ad250eb7**

Documento generado en 30/08/2023 12:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>